



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE ORDENA EL FINIQUITO DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA.

Asunción,

VISTO: El expediente N° del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL (DGFT), C/. CON RUC S/ INFORME FINAL DE AUDITORIA N° DE FECHA, S/ VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN RETENCIÓN IVA DE LOS PERIODOS FISCALES; y,**”

CONSIDERANDO: Que mediante la Orden de Fiscalización N° notificada el fue dispuesta la verificación de la **RETENCIÓN** del IVA de los periodos fiscales de la firma contribuyente y se le requirió la presentación de los comprobantes de las retenciones practicadas y las declaraciones juradas de retenciones del Impuesto al Valor Agregado, los cuales fueron presentados fuera del plazo.

Según el Informe Final de Auditoría N° de la confrontación de los datos declarados en los Formularios N° 231 “Retenciones” (Sistema de Recopilación de Datos – Hechauka) y el Formulario N° 122 “Retenciones IVA”, de los periodos fiscales, surgieron diferencias a favor del FISCO, retenciones que fueron practicadas por la firma pero no fueron ingresadas, en infracción a lo dispuesto en el artículo 240 de la Ley N° 125/91.

En consecuencia los auditores sugirieron el ajuste fiscal, que conforme a la liquidación efectuada asciende a G (Guaraníes) correspondiente a la obligación “Retenciones IVA” de los periodos fiscales y sugirieron la aplicación de las sanciones de multa por defraudación del % del monto del tributo no ingresado, por adecuarse los hechos a los elementos del artículo 172, ya que se confirmó lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 173 y el numeral 5 del artículo 174 de la Ley N° 125/91 y de multa por contravención por la presentación fuera del plazo de los documentos requeridos mediante la orden de fiscalización, todo ello según el siguiente detalle:

Tributo	Periodo Fiscal	Monto Imponible	Impuesto	Multa	Total G
Retención IVA	09/10				
Retención IVA	11/10				
Contravención					
Total					

Debido a que la sumariada no manifestó su conformidad con los resultados de la verificación, según el Acta Final suscripta, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el Sumario Administrativo mediante el J.I. N° el cual fue debidamente notificado, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones. Habiendo transcurrido el plazo para presentar el descargo sin que la sumariada lo haya hecho y no habiendo pruebas que diligenciar, mediante el J.I. N° el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los datos extraídos del Sistema de Gestión Tributaria, el DSR constató que a través de las boletas de pago N° y N° la sumariada procedió al pago de los montos determinados en el el Informe Final de Auditoría N°, ingresando tanto el impuesto, así como los accesorios legales hasta la fecha del pago, las multas por defraudación y por contravención.

Dadas estas circunstancias quedó demostrado que la sumariada no ingresó la totalidad de las retenciones realizadas en los periodos fiscales verificados, y con ello se reúnen los presupuestos de la defraudación en los términos del artículo 172 de la Ley N° 125/91, ya que realizó todos los actos conducentes que aparejaron la consecuente falta de pago de tributos en perjuicio del fisco.

Teniendo en cuenta los elementos obrantes en autos y considerando el expreso reconocimiento por parte de la sumariada de las obligaciones reclamadas y que el pago es uno de los medios de extinción de la obligación tributaria, conforme a lo establecido en el numeral 1) del artículo 156 de la Ley N° 125/91; ya no existen montos que reclamara por lo que corresponde dar por finiquitado ese procedimiento, en base a lo establecido en los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91.

Por todo lo expuesto, mediante el dictamen N°, el DSR recomendó **ORDENAR EL FINIQUITO** del Sumario Administrativo instruido a la firma

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General N° 40/2014,



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE ORDENA EL FINIQUITO DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA.

LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

R E S U E L V E:

- Art. 1.** **ORDENAR EL FINIQUITO** del Sumario Administrativo instruido a la firma con **RUC**.
- Art. 2.** **IMPUTAR** el pago de G realizado según comprobante de pago N° a cuenta del ajuste de impuestos determinados en el Informe Final de Auditoría N° , para tal efecto la mora y los intereses con relación al tributo no ingresado oportunamente deben ser calculados hasta la fecha del pago.
Así mismo, el pago de G. realizado según comprobante de pago N° debe ser imputado a cuenta de la contravención determinada en el referido informe.
- Art. 3.** **REMITIR** los antecedentes a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución.
- Art. 4.** **NOTIFICAR** a la firma conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91.
- Art. 5.** **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

LIZ DEL PADRE MACIEL
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA